

Velázquez Romero, Eduardo (2022): Acoso escolar. Análisis desde la responsabilidad civil

School bullying: A study from the perspective of tort liability

Isaac Ravetllat Ballesté¹ 

1 Universidad de Talca. Talca, Chile.
Correspondencia: iravetllat@utalca.cl

1. INTRODUCCIÓN

La obra que tenemos entre manos aborda de una manera magistral las posibles respuestas legales que el ordenamiento jurídico civil paraguayo nos ofrece frente al creciente fenómeno del acoso escolar. Y es que tal y como afirma el Prof. Velázquez en las páginas iniciales del libro en comentario, la violencia es un fenómeno que se vive en todo el país y los escenarios en los que se manifiesta no dejan de crecer. Lamentablemente, los recintos escolares no son una excepción a lo dicho, y el acoso escolar, como clara manifestación de ese contexto violento en el que crecen nuestros niños, niñas y adolescentes, se ha ido extendido exponencialmente durante los últimos años.

Es en ese contexto en el que el Prof. Eduardo Velázquez nos presenta su investigación, con un claro y evidente objetivo “aportar al campo de las ciencias jurídicas y a los profesionales del derecho, información y datos que permitan sustentar posibles casos de reclamos por indemnización de daños y perjuicios”. Algo más que necesario y muy poco tratado hasta la fecha por la doctrina civilista paraguaya.

En suma, el trabajo que el Prof. Velázquez desarrolla en la obra objeto de reseña se enmarca específicamente en la idea de ofrecer un análisis pormenorizado de la responsabilidad civil derivada de situaciones de acoso escolar, aportando luz, conocimiento y reflexión a uno de esos aspectos que no siempre son debidamente valorados y visibilizados a la hora de dar una respuesta integral frente a la lacra que supone el acoso escolar en cualquiera de sus expresiones y modalidades. Analicemos, pues, en las siguientes líneas las sorpresas y provocaciones que nos depara la lectura reflexiva de tan sugerente propuesta.

2. SOBRE EL CONTENIDO DE LA OBRA

La obra está dividida en cuatro capítulos claramente diferenciados entre sí, con los que el autor nos va introduciendo de manera paulatina, recurriendo a



una redacción sensible y sincera a la par que técnica y crítica, a una perspectiva o enfoque legal del fenómeno del acoso escolar, más concretamente a una lectura desde la culpa *aquiliana* por actos dañosos provenientes de personas menores de edad que podría venir a dar respuesta, desde lo indemnizatorio, a la víctima de dichas situaciones fácticas.

De esta suerte, el primero de los capítulos ahonda en la significación de las nociones de violencia y acoso escolar, que son, precisamente, sobre las que pivota el articulado de la Ley N.º 4633/2012, *Sobre acoso escolar*. No en vano, uno de los compromisos adquiridos por el Estado paraguayo frente al Comité de los Derechos del Niño es, precisamente, el garantizar que los espacios de socialización de los niños, niñas y adolescentes – entre ellos, por supuesto, la escuela- se conviertan en entornos bien tratantes y libres de violencia. Pues bien, en este contexto, el Prof. Velázquez se inclina, de manera muy acertada, por entender, en primer término, que hay violencia cuando un sujeto utiliza presión física o psicológica sobre otro individuo para someter su accionar; y, acto seguido, por conceptualizar el acoso escolar como una expresión específica – que no sinónima – de violencia que puede darse con maltrato físico o psicológico y que se vive dentro de un establecimiento educativo.

Una vez definido el acoso escolar, y manteniéndonos aún en el capítulo inicial, se exponen de manera detallada los elementos o requisitos que deben darse para poder afirmar categóricamente que nos encontramos ante un supuesto de acoso escolar, pasando, acto seguido, a tratar sus características y causas. De lo anterior, se extrae que el acoso implica necesariamente una relación triangular – acosador, víctima y espectadores-, asimétrica, que se da durante la etapa de vida escolar de un niño, niña o adolescente, no fácilmente detectable y con agresiones reiteradas en el tiempo y no meramente aisladas. Asimismo, existen principalmente tres tipos de acoso escolar que se expresan en forma psicológica, física o de exclusión social, con un aumento exponencial de los casos de *ciberbullying*. Y, por lo que a las causas que lo provocan se refiere, tras apuntarse que se trata de una cuestión compleja, por ser multifactoriales los motivos que lo desencadenan, sí se subraya que, en no pocas ocasiones, el perfil del agresor/a o, en su caso, de la víctima pueden verse fuertemente influenciados por el contexto familiar y educativo en el que ha crecido ese niño, niña o adolescente.

Se cierra este primer acápite realizando una revisión del marco normativo nacional específico que de una u otra forma aborda la cuestión del acoso escolar. Se otorga una particular atención, por su especialidad, al estudio de la Ley N.º 4633/2012, contra el acoso escolar en instituciones educativas públicas, privadas o privadas subvencionadas.

El capítulo segundo, intitulado “la responsabilidad civil en casos de acoso escolar”, tiene por objetivo, en palabras del propio Prof. Velázquez, vincular el fenómeno del acoso escolar, tan bien tratado en el primero de los apartados, con la responsabilidad civil que pueda llegar a generarse ante un caso categorizado como

tal. En ese sentido, a modo introductorio, y con la intención de facilitar al lector la comprensión de la mentada conexión existente entre el acoso escolar y los posibles daños y perjuicios civiles plausibles de ser reclamados, el capítulo se inicia con una descripción, no por breve menos interesante, del panorama general del sistema de responsabilidad civil extracontractual vigente en la actualidad en el ordenamiento jurídico civil paraguayo.

Efectivamente, en materia de responsabilidad civil extracontractual, el Código Civil paraguayo regula expresamente la capacidad de hecho de las personas y preceptúa que sólo son incapaces en relación con su edad los menores de 14 años. Se observa, por tanto, como el legislador no distingue entre diversos niveles o grados de incapacidad – absoluta y relativa -, sino que, por el contrario, hace uso de un momento etario específico – los catorce años – y considera que a partir de ese preciso instante hay plena capacidad de hecho. El por qué el legislador ha modificado, aunque tomando como referencia la misma edad, la regla general del ámbito contractual, radica posiblemente en el hecho que la noción del bien y del mal se adquiere antes que la capacidad de comprender los alcances y efectos de la celebración de un acto o contrato.

De acuerdo con el artículo 1837 del Código Civil Paraguayo, si bien las personas menores de catorce años no ostentan capacidad de hecho suficiente para que se les pueda imputar un delito o cuasidelito civil, ello no obsta para que sean responsables de los daños que éstos pudiesen ocasionar las personas a cuyo cargo estén, siempre que se les pueda atribuir negligencia. Los progenitores son responsables por los hechos de los hijos menores que habitan en su misma casa y el tutor o curador por los hechos del menor que está a su cargo y habita con ellos (artículo 1843 del Código Civil).

Esta responsabilidad por hechos de otro surge de la posición de garante de quien tiene a cargo el cuidado de una persona menor de edad que puede ser considerado responsable en materia extracontractual. Si dicha persona menor de edad realiza un acto impropio y daña a otros, se presume la culpabilidad o descuido del guardián. Así, y en vistas de la incapacidad del menor para comparecer en juicio y para actuar en general en la vida jurídica, su representante legal deberá responder por él. Sin embargo, la ley permite al garante eximirse de tal responsabilidad si acrecita que, con su autoridad y cuidado, no ha podido evitar el hecho que ocasionó el perjuicio (artículo 1843 *in fine* del Código Civil). La parte final del artículo 1843 del Código Civil también exonera de responsabilidad a padres, tutores y directores de colegios, “cuando los incapaces hubieren sido puestos bajo la vigilancia y autoridad de otra persona, caso en el que la responsabilidad será cargo de ella”.

Así, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1843 del Código Civil los padres (tutores en su caso), o directores de escuela, son siempre responsables por los hechos ilícitos cometidos por sus hijos/as (en su caso pupilos/as o alumnos/as) menores de edad, pero cuando éstos aún no han alcanzado la edad de los catorce años, son los únicos responsables frente a la víctima, y su responsabilidad

es imputable a hechos propios, es decir directa, provocada por su falta de diligencia en el cuidado y vigilancia de la persona menor de edad a su cargo, mientras que si hubieran cumplido catorce años y hasta su mayoría de edad, los hijos/as (pupilos/as) son responsables conjuntamente con sus padres, los primeros por hecho propio y los segundos, de manera subsidiaria, por hecho ajeno o responsabilidad refleja.

Por último, se afirma que la indemnización por equidad a cargo de los inimputables tiene carácter subsidiario, sólo operará si no se ha podido obtener reparación a cargo de quienes están obligados a cuidarlos. Cesará también cuando los incapaces hubieren sido puestos bajo la vigilancia y autoridad de otra persona, caso en el que la responsabilidad será de cargo de ella.

El capítulo tercero se reserva para indagar acerca del rol llamado a desempeñar por el Ministerio de Educación y Ciencias como órgano encargado de hacer efectivos los mandatos contenidos en la Ley N.º 4633/2012, *Sobre acoso escolar*. Para llevar a cabo esta tarea, el Prof. Velázquez recurre, de manera muy certera, a la técnica de entrevistar a una persona responsable del citado órgano de gobierno, para ser más exactos de la Dirección de Protección y Promoción de Derechos de la Niñez y la Adolescencia, para así recabar información de primera mano sobre el estado real de implementación de la norma, así como del grado de responsabilidad que en ello ostentan los directores y directoras de colegios. De la lectura de este apartado, se extrae muy claramente el papel fundamental llamado a desempeñar por los equipos directivos de los centros educativos en la puesta en funcionamiento de los protocolos de atención para casos de violencia entre pares y/o escolar que obligatoriamente deben existir en todas las escuelas del país; y la responsabilidad en la que se incurre si ello no es así.

Finalmente, la obra fine con un capítulo cuarto, en el que se compilan las principales conclusiones a las que arriba el autor, así como las propuestas de mejora que el mismo aporta para superar ciertas lagunas o vacíos legales existentes. En cuanto a las conclusiones, el Prof. Velázquez, en un ejercicio de síntesis brillante que denota la calidad de su investigación, considera que el acoso escolar sí se configura como un actuar ilícito que puede acarrear responsabilidad civil, pues produce daño, es contra norma, aparecen factores de atribución de responsabilidad y se genera una relación de causalidad entre el acoso cometido y el daño sufrido por la víctima. En vinculación directa con lo esgrimido, el autor también afirma que la responsabilidad, caso de acreditarse, recaería, esencialmente, en los progenitores y los directores de los colegios, sin obviar ciertos casos en los que también podría reclamarse al propio agresor o agresores, que no lo olvidemos no han cumplido aún la mayoría de edad. En cuanto al tipo de daños provocados por una situación de acoso escolar que dan lugar al derecho a indemnización, además de los daños materiales también se consideran los daños psicológicos y los morales, pudiéndose reclamar eventualmente estos últimos como rubros autónomos.

A mayor abundamiento, y con una voluntad de contribuir a mejorar la realidad que los niños, niñas y adolescentes viven dentro y fuera de los centros

educativos de Paraguay, el Prof. Velázquez cierra su libro con dos contundentes recomendaciones. Una relativa a la necesidad de aprobar una ley que obligue a los establecimientos educativos a contratar seguros de responsabilidad civil a terceros; y, otra, que revela la importancia de promover medidas de prevención y sensibilización frente al acoso escolar en los colegios, para tratar de llegar antes que los daños ya se hayan producido. En este último caso el rol a desempeñar por los directores o directoras de los establecimientos es fundamental.

3. REFLEXIONES FINALES

Como primera cuestión, resaltar, tal y como lo hace el autor en reiteradas ocasiones a lo largo de toda la obra, la complejidad del fenómeno social del acoso escolar, lo que provoca que el derecho, como ciencia, no pueda quedarse al margen o mirar hacia otro lado mientras las situaciones de violencia que viven a diario los niños, niñas y adolescentes en los centros educativos no dejan de aumentar. Por el contrario, las ciencias jurídicas, y el presente libro es buena muestra de ello, necesariamente deben estar presentes, acompañando los cambios que se producen en la sociedad y dando debida respuesta a los múltiples interrogantes que en el camino se puedan ir suscitando.

Ciertamente, y en ello radica la segunda de nuestras reflexiones finales, no podemos pasar por alto que no obstante la aprobación de la Ley N.º 4633/2012, *Sobre acoso escolar* y la vigencia de las disposiciones del Código Civil relativas a la responsabilidad civil extracontractual, ello no significa, ni de lejos, que estemos al final del camino, sino que, por el contrario, sólo hemos andado el primero de los pasos, de los múltiples que deben darse, para propender a un cambio efectivo de paradigma social que venga a erradicar la violencia contra la infancia y la adolescencia en cualquiera de sus manifestaciones. Es necesario, pues, desarrollar los diferentes mecanismos e instrumentos que la normativa paraguaya dispone para enfrentar el acoso escolar, que abarcan desde la sensibilización, la prevención y la detección precoz hasta la reparación de daños, caso que estos vengán a producirse.

Pues bien, es precisamente en ese itinerario hacia una sociedad bien tratante y respetuosa con los derechos de la infancia y la adolescencia en el que se enmarca el texto que reseñamos, documento de lectura imprescindible para las personas interesadas en construir espacios educativos libres de violencia. Esperamos que esta sea la primera de muchas obras elaboradas por el Prof. Eduardo Velázquez, pues miradas como la suya se nos antojan imprescindibles para hacer del Derecho un instrumento de bien. Que así sea.

REFERENCIA

Velázquez Romero, E. (2022). *Acoso escolar. Análisis desde la responsabilidad civil*. Intercontinental.

SOBRE EL AUTOR

Isaac Ravetllat Ballesté es Doctor en Derecho y Máster en Derecho de Familia e Infancia, Universidad de Barcelona, España. Profesor Asociado de Derecho Civil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Talca, Chile. Director del Centro de Estudios sobre Derechos de la Infancia y la Adolescencia (CEDIA) de la Universidad de Talca, Chile. Integrante del Comité Ejecutivo de la Red de Universidades Unidas por la Infancia de Chile. Representante de la academia en el Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez del Ministerio de Desarrollo Social y Familia de Chile.

COMO CITAR

Ravetllat Ballesté, I. (2023). Velázquez Romero, Eduardo (2022): Acoso escolar. Análisis desde la responsabilidad civil. *Rev. cient. estud. investig.*, 12(1), 151-156. <https://doi.org/10.26885/rcei.12.1.151>